

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila 31 de Marzo de 1875.

Siguiendo la costumbre establecida, esta Direccion general, acuerda que desde 1.º del próximo mes de Abril, las horas de despacho en todas las dependencias de Hacienda, sean de siete á doce de la mañana. Quedan exceptuadas de esta disposicion, la Aduana, Fábricas, Almacenes y demás dependencias en las que, por la índole del servicio que las está encomendado, se requieran horas determinadas de Oficina.—Comuníquese y publíquese.—*Chinchilla*.—Es copia.—El Segundo Gefe, *Ronderos*.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 1.º al 15 del presente mes, que se publica en la Gaceta de orden del Excmo. Sr. Director general.

ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL.

Feb. 6. Declarando á D. Nicolás Lopez Gutierrez, cesante del destino de Administrador Central de Estancadas, con derecho al haber pasivo anual de 1,500 pesos, mitad de los 3,000 pesos asignados al de Comandante general del Resguardo, que desempeñó.

Marzo 1.º Concediendo al Oficial 2.º de Telégrafos D. Carlos Gonzaga, el retiro con el haber anual de 300 pesos, 3/5 partes de los 500 pesos que disfrutó en activo servicio.

„ „ Declarando á D.ª Francisca Arcinas, con derecho á la pension de 350 pesos anuales, como viuda de D. Pedro Fernandez Arias, Oficial 2.º que fué de la Tesorería Central.

„ 5. Id. de urgente necesidad la inmediata ejecucion de las obras para la reconstruccion de la Casa-Administracion de H. P. de Camarines, con arreglo al último presupuesto redactado por el Cuerpo de Obras públicas, ascendente á 12,508 pesos, cuyo gasto se autoriza.

„ „ Concediendo un crédito de 7,295 pesos 26 cénts., á que asciende el presupuesto adicional, para la urgente terminacion de las obras proyectadas y aprobadas para la Casa-Administracion de H. P. de la Pampangá, cuyo gasto se declara de urgente necesidad.

„ „ Autorizando á las Oficinas de Guerra, un crédito supletorio de 62,000 pesos, con cargo á la Seccion 4.ª Cap. 20 art. único del pre-

supuesto vigente, por no ser suficiente el consignado para las atenciones de trasportes militares.

Marzo 5. Id. á id. id. id. de 8,000 pesos, con cargo á la Seccion 4.ª Cap. 19 art. único del presupuesto vigente, para satisfacer el alquiler de los camarines de Tanduay destinados para el acuartelamiento de dos Regimientos de Infantería.

„ „ Id. á las de Marina, un crédito de 5,850 pesos, con cargo á la Seccion 6.ª Cap. 3.º art. 4.º del presupuesto vigente, para satisfacer el aumento de gastos producido por la nueva plantilla aprobada de Gefes y Oficiales del Cuerpo administrativo de la Armada.

„ „ Id. á id. id., un crédito de 5,656 pesos, con cargo á la Seccion 6.ª Cap. 4.º art. 4.º del presupuesto vigente, para satisfacer el aumento de gasto producido por la nueva organizacion dada al personal y raciones de las plazas europeas de la 1.ª Compañía.

„ „ Nombrando para servir interinamente la plaza de Gefe de Negociado de 3.ª clase, Vista 1.º de la Administracion Central de Aduanas, por pase á otro destino del que la desempeñaba, y no haberse presentado el electo, á D. Miguel Mathet y Oraa, Oficial 1.º cesante, que ha servido antes de Auxiliar de Vista en la misma Aduana.

„ 8. Desestimando el suplemento de crédito de 250 pesetas, solicitado por las Oficinas de Marina, para satisfacer al mayor sueldo que produce el aumento de sueldo de los escribientes del Apostadero.

„ 13. Nombrando para servir interinamente la plaza de Gefe de Negociado de 3.ª clase, Inspector 3.º de Hacienda, á D. Pastor Diaz Argüelles, cesante del mismo destino.

Manila 20 de Marzo de 1875.—El Segundo Gefe, *Ronderos*.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Direccion general, desde 1.º al 15 del presente mes, el cual se publica en la Gaceta, con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL.

Marzo 1.º Concediendo al Sargento 1.º del Resguardo de Hacienda Francisco Ponce, el retiro con el haber anual de 102 pesos, dos quintas partes de los 255 que disfrutó en activo servicio.

„ „ Id. al Sargento 2.º de id. id. José Correa el id. con id. id. de 78 pesos, dos quintas partes del sueldo asignado á la misma plaza.

- Marzo 1.º Id. al aventajado 1.º de id. id. Pablo Curra, el id. id. con id. id. de 81 pesos, tres quintas partes de los 135 que disfrutó en activo servicio.
- „ „ Id. al Carabinero de id. id. Doroteo Abril de la Cruz, el id. con id. id. de 42 pesos 48 cénts., dos quintas partes de los 106 pesos 20 cénts., id. id. id.
- „ „ Id. al id. de id. id. Ciriaco Torres, el id. con id. id. de 42 pesos 48 cénts., dos quintas partes de los 106 20, id. id. id.
- „ 2. Id. 45 días de licencia por enfermo á Don José Perez y Orst, Oficial 3.º de la Dirección de la Casa de Moneda.
- „ „ Aprobando la escritura otorgada por Don Francisco Reyes, vecino y del Comercio de esta plaza, á favor de D. José María Lago, para garantizar al abono del importe del medio flete de 11,000 quintales de tabaco rama que conduce la barca "Pepita," para la Península.
- „ „ Disponiendo se escite el celo del Administrador Central de Estancadas, respecto al surtido de efectos estancados de las Administraciones provinciales.
- „ 3. Accediendo á la cancelacion de la escritura de fianza y devolucion del depósito constituido en la Caja del Tesoro por D. Ramon María Abarca, para garantizar al servicio de conducciones de efectos estancados desde la Administración de H. P. de Nueva Ecija á su Fielato de S. Miguei de Mayumo, por haber terminado ya el plazo de dicho servicio.
- „ „ Aprobando la escritura adicional otorgada por D. Mateo García, para garantizar al arriendo del juego de gallos del Distrito de Pollok.
- „ „ Id. el nuevo pliego de condiciones para contratar en subasta pública, la adquisicion de lonas, cabullerías, pinturas y utensilios necesarios á las embarcaciones del Resguardo marítimo de la Comandancia general de Carabineros.
- „ 5. Desestimando la alzada interpuesta por Don Jorge García Salas, Administrador cesante de Hacienda pública de Nueva Ecija, de la multa impuesta por el Administrador Central de Impuestos, por el retraso en la rendicion de las cuentas pertenecientes á dicho ramo.
- „ „ Aprobando el pliego de condiciones para la subasta del servicio de conducciones de efectos estancados desde los Almacenes generales del ramo á los de la Administración de H. P. de Cebú.
- „ „ Aprobando el pliego de condiciones para la subasta del servicio de conducciones de efectos estancados desde los referidos Almacenes generales y sucursal de Cavite á los de la Administración de H. P. de Camarines.
- „ 6. Idem la fianza de 4000 pesos, prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Víctor Perez Bustillo, en el desempeño del destino de Administrador de H. P. de Manila.
- „ „ Idem idem de 1000 pesos, prestada por la misma Sociedad, para garantizar la que pueda contraer D. Francisco Alcaraz, en el desempeño del destino de Oficial 5.º Almacenero de la Administración de H. P. de la Laguna.
- „ 8. Prorogando por 20 días la licencia que por enfermo y término de 30, viene disfrutando Don José Roldan y Alvarez de Sotomayor, Oficial 5.º Ayudante 1.º de la Fábrica de cigarros de Cavite.
- „ 9. Aprobando la fianza de 2000 pesos, prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Felix Sassi, en el desempeño del destino de Administrador de H. P. de Antique.

- Marzo 10. Concediendo 45 días de licencia por enfermo á D. Segundo Alvarez y Cuervo, Administrador en comision de H. P. de Camarines.
- „ „ Idem permiso al chino Joaquin Hu-Pangco, contratista del juego de gallos del 1.º y 2.º grupo de esta Capital, para abrir sus galleras en los días que se celebren Fiestas-Reales para el Santo y cumple-años de S. M. el Rey.
- „ 11. Autorizando á la Comandancia general del Resguardo, para que espida los correspondientes nombramientos á los 11 individuos expresados en la relacion que principia con el cabo de corneta licenciado del Ejército Rosauo de Jesus y Gaygay, y concluye con el paisano Felix Mora es Mendoza, á fin de cubrir las vacantes que resultan en el mismo.
- „ „ Aprobando la fianza de 2000 pesos, prestada por la Sociedad de las mútuas de empleados, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer D. Genaro Carrera y Carmona, en el cargo de Subdelegado de Hacienda de Mindoro.
- „ 12. Prorogando por diez días el término reglamentario de la toma de posesion de D. Felix Sassi, del destino de Administrador de Hacienda pública de Antique.
- „ 15. Concediendo permiso á D. Lorenzo Manapat, asentista del 6.º grupo del juego de gallos de esta provincia, para abrir sus galleras el día 5 de Abril próximo pasado, en sustitucion del día 25 del actual, que correspondió la festividad de la Anunciacion de Ntra. Sra. por ser este día Juéves Santo.

Manila 20 de Marzo de 1875.—El Segundo Gele, Ronderos.

PARTE MILITAR.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del 31 de Marzo de 1875, en Manila.

Esta tarde á las cuatro y media de ella, se relevarán los destacamentos mensuales en la forma siguiente:

El Regimiento de Infantería Visayas núm. 5, dará Nagtajan y San Antonio Abad y el de Jojó núm. 6, San Juan y S. Francisco del Monte.

Los Regimientos de Infantería, Artillería, Escuadron Lanceros de Filipinas, Compañía Obreros de Ingenieros, Tercios de la Guardia Civil, Maestranza de Artillería, E. M. de la Plaza, Partidas sueltas y clases de la misma, pasarán revista mensual administrativa con arreglo á lo mandado en Real orden de 28 de Mayo de 1861, en el orden que sigue, intervenida por los Comisarios de guerra D. Ramon Munilla, para la Guardia Civil y clases de la Plaza, D. Leon Alaxá y Rovira, para la Infantería, Caballería ó Ingenieros y D. Juan García y Perez Cabello, para la Artillería y Maestranza de la misma arma. El día 1.º del entrante mes de Abril á las siete de la mañana, la Compañía de Obreros de Ingenieros; de siete y media á ocho el Regimiento de Infantería Jojó núm. 6, Escuadron Lanceros de Filipinas y Tercios de la Guardia Civil; de ocho y media á nueve el Regimiento de Artillería Peninsular, la Compañía de Obreros de la Maestranza de la misma arma, los Regimientos de Infantería Mindanao núm. 4, Visayas núm. 5 y partidas sueltas que constituyen los Sres. Gefes y Oficiales é individuos de tropa que tienen sus Cuerpos ausentes, debiéndose reunir con oportunidad en el Cuartel de España.

Las clases de la Plaza se presentarán á las ocho y media de la referida mañana en el mencionado Cuartel, con los correspondientes justificantes que acre

diten su personalidad. El acto de la revista se verificará como en los meses anteriores. —El General Gobernador, *Crespo*. —Comunicada. —El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA.

Debiendo foguearse en el Campo de Bagumbayan, fuerza del Regimiento Infantería Mindanao n.º 4, en los días 3, 5 y 6 del próximo mes de Abril á las seis horas de sus respectivas mañanas, se hace público para general conocimiento y á fin de evitar accidentes desagradables. —Manila 31 de Marzo de 1875. —De orden del Excmo. Sr. General Gobernador —El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 1º DE ABRIL de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros. —El Comandante D. Francisco Ceruti. —*De imaginaria.* —El Sr. Coronel D. Francisco Alonso y Gomez.

Parada. —Los cuerpos de la guarnicion. —*Rondas* núm. 5. —*Visita de hospital y provisiones* núm. 6. —*Sargento para paseo de los enfermos*, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador. —El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES:

N.º 73.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

COSTA O. DE NORUEGA.—LUZ DE BÖRÖHOLMEN.

Segun anuncio del gobierno noruego, por el otoño de 1874, se ha encendido en la costa occidental de Noruega, y por 63º 34' 10" lat. N. y 15º 25' 6" long. E. la luz de Böröholmen, que es fija y de aparato dióptrico; está á 15,3 metros sobre el nivel del mar; y se puede avistar con tiempo despejado á distancia de nueve millas, presentándose blanca en el sector de 243º comprendido entre el N. 16º O. y el O. 43º S., y apareciendo roja en las dos cuartas comprendidas entre el N. 1º 30' E. y el N. 24º E., que abrazan los bajos Sliskjærene y Sliskjætarren. La primera demora de cuando la luz se presenta blanca pasa al E. de Ræksfaldet ó Guldhölmstarren.

Dicha luz se halla en un edificio de madera, pintado de blanco, y rematado en torre; y estará encendida desde 1.º de Agosto hasta 1.º de Mayo.

Las demoras son verdaderas. —Variacion 21º NO. en 1874.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 229 de la seccion I.

Costa de Nueva-York.—Luz de Middle Ground.

Segun anuncio de la comision de faros de Washington, desde 1.º de Noviembre de 1874, se enciende una nueva luz en un faro recién construido en el Middle Ground, ante la poblacion de Hudson, rio Hudson.

Dicha luz es fija, blanca y de aparato dióptrico de sexto orden; está á 16,5 metros de elevacion sobre el nivel de la baja mar; y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 12 millas desde cualquier punto del horizonte.

La torre es cuadrada; tiene 11 metros de alto; y sobresale de enmedio de la fachada de una casa de un solo piso y de techo de pizarra, que se halla en la extremidad meridional del Middle Ground, encima de un muelle de piedra, y por 42º 15' lat. N. y 67º 35' 25" long. O.

Nueva Escocia.—Luz de Bon Portage.

Desde el 25 de Noviembre de 1874, se enciende una nueva luz en un edificio cuadrado blanco, de madera, y de 8,5 metros de alto, construido en la punta meridional de la isla Bon Portage.

Dicha luz es roja, giratoria y de aparato catóptrico; dá un destello cada minuto; está á 14 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar; en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 12 millas; se halla situada por 43º 27' 16" lat. N. y 59º 32' 13" long. O.; y guia á la bahia West Barrington y al puerto Shag.

GOLFO DE SAN LORENZO.

Islas de la Magdalena.—Pito de Etang du Nord.

Segun anuncio del gobierno canadino, cerca del faro de Etang du Nord, á la banda occidental de la isla Gridstone, islas de Magdalena, se ha colocado un pito de vapor, que en tiempos cerrados, neblinosos ó de ventisca, dará de minuto en minuto dos toques de ocho segundos de duracion cada uno, separados por un intervalo de 22 segundos, los cuales probablemente se oiran á distancia de ocho á 12 millas en calma ó con viento á favor, y á la de tres á seis con mal tiempo ó viento contrario.

Costa NE. de Nueva Brunsvick.—Faro del Cabo Blanco.

Desde el 6 de Noviembre de 1874, se enciende una nueva luz en una torre cuadrada, blanca, de madera, y de 6,1 metros de alto, recién construida en el Cabo Blanco, bahia Percée, por 48º 30' 3" latitud N. y 58º 0' 39" long. O.

Dicha luz es fija, blanca, y de aparato catóptrico; está á 42 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar; y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 13 millas.

Estas noticias se refieren á las cartas núms. 192 y 214 de la seccion I, y 589 de la IX.

LAGO ÉRIE.

Costa del Canadá.—Luz del North Foreland.

Desde el 5 de Noviembre de 1874, la luz de North Foreland ó Long Point, costa septentrional del lago Erie, de fija, blanca que era, se ha convertido en giratoria blanca, que dá un destello por minuto.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 192 y 214 de la seccion I.

Madrid 31 de Diciembre de 1874. = *Cludio Montero*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Lemery, panco 488 "Salvatoris (a) Lucob," en 3 dias, con 20 picos de cebollas y 4 picos de arados viejos: consignado al chino Ha.

De Balayan, pontin 257 "Vicentica," en 2 dias, con 500 bultos azúcar y 50 picos cebollas: consignado á Chuidian Buenaventura.

De Legaspi, berg.-gta. 50 "Clementina," en 4 dias, con 1600 picos abacá: consignado á D. Mariano Bertoluci.

De Buanan, vapor "Isabel I," en 12 horas, en lastre: consignado á la orden.

De Lemery, pontin 202 "San Gabriel (a) Peimor," en 2 dias, con 240 bultos azúcar, 180 picos sibucáo, 65 id. cebollas y 6 cerros: consignado á D. Manuel Genato.

BUQUE SALIDO.

Para la mar, corbeta de guerra americana "Keursage," de 80 cañones y fuerza de 800 caballos, al mando del Capitan de Navío Mr. R. T. R. Lewis, con 200 hombres de tripulacion.

Para Balayan, pontin 260 "S. Nicolás," su arracz Macario Matana. Manila 30 de Marzo de 1875. — *Vicente Montojo*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Doña Eloisa Ramos Ugalde, española peninsular, solicita pasaporte para regresar a la Península, con un hijo de menor edad: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 31 de Marzo de 1875.—Oglou. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS

Por el vapor español *Butuan*, que saldrá para los puertos de Cebú e Iloilo el viernes 2 de Abril á las dos de la tarde, segun aviso de su consignatario, se remitirá la correspondencia para dichos puntos y sus distritos que se encuentre depositada en esta Administracion hasta la doce del citado dia.

Manila 30 de Marzo de 1875.—P. O., L. de Santistevan.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.º	Nombres.	Puntos de su direccion.	Franq. q. les faltan. Ps. Cént.
631	D. Demetrio Alconada	Robladillo—Palencia...	12 41
632	Sr. Administrador de Correos	Puebla de Navia—Lugo...	12 41
633	D. Valentin Pastor	Palencia...	12 41
634	Doña Dolores Bergaste	Barcelona...	12 41
635	D. Emilio Famarit	Puerto-Rico...	07 21
636	Doña Antonia Rojo	Granada...	07 21
637	D. Benito Hermida	Monforte...	12 41
638	„ Plácido Plaza	Madrid...	12 41
639	„ Justo Gonzalo	Soria...	12 41
640	„ Pedro Rueda	Porquera de Santullan...	07 21
641	Doña Josefa Albacete	Madrid...	12 41
642	D. Enrique Otero	Cádiz...	12 41
643	„ Eduardo de Oyarzabal	Málaga...	12 41
644	„ Antonio Peneyro	Hong-kong.....	07 21
645	„ Basten Paep	Idem	18 61
646	„ Boalman uh Jiay	Idem	18 61
647	„ Bostin Jaep	Idem	12 41
648	„ José Antorin	Plateros—Méjico .	18 61
649	„ Eugeni Hanis	Marseille.....	2 25
650	„ Andrés Ramos	Cavinte.....	02 41
651	„ José Vitrian	Malasiqui.....	02 41

Manila 31 de Marzo de 1875.—P. O., Aguirre.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 10 del próximo Abril á igual hora de su mañana, se subastará en los Estrados de la Dirección general de Hacienda, el servicio de suministro de lonas, cabullerías, pinturas y demás utensilios necesarios para las embarcaciones del Resguardo, con sujecion al estado y condiciones de manifiesto en esta Secretaría, calle de San Jacinto núm. 58 y bajo el tipo de 1690\$34 218.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar designados, y acompañadas de la suficiente garantía.

Manila 11 de Marzo de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 1

NOTARIA PÚBLICA.

Por disposicion de los Sras. Aguirre y Comp. en liquidacion, se celebrará tercera subasta el dia 1.º del próximo Abril, á las doce de la mañana, por ante la fé del infrascrito Notario, en su despacho casa núm. 53 de la calle de S. Jacinto, para la venta del establecimiento titulado "Destileria de Tanduay" en su totalidad, con la rebaja del 20 pº de su primitivo tipo, ó sea sobre el nuevo de \$72,456 ⁸⁸/₁₀₀, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla á disposicion del público en el citado despacho.

La "Destileria" puede verse por los interesados á cualquiera hora del dia.

Manila 22 de Marzo de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 1

MES DE MARZO DE 1875.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

ESTADO que manifiesta la recaudacion por conceptos obtenida en la Aduana de Manila en el mes de Marzo de 1875, comparada con igual mes del año anterior.

	Impertacion.		Esportacion.		Dobles derechos, multas y Comisos.		Depósito mercantil.		Beneficios de pagaus.		Limpia.		Favola.		Capitania de Puerto.		TOTAL.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Mes de Marzo de 1875.	57,633	93	13,795	95	70	84	171	70	29	92	936	56	747	74	370	56	73,757	20
Id. de id. de 1874.	62,140	23	13,896	42	2	66	27	68	128	90	730	18	540	22	356	12	77,822	41
Diferencia. { mas... { menos..	4,506	30	100	47	68	18	144	02	98	98	206	38	207	52	14	44	640	54
																	4,705	75
																	4,065	21

Liquida baja.....
Manila 31 de Marzo de 1875.—El Contador, Tiburcio Nuñez de Haro.—V.º B.º—El Administrador P. S., Piñol.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta en el Distrito de Morong, denominadas Balanti, que componen doce quiñones, bajo el tipo en progresion ascendente de 1,351 pesos anuales ó sean 4,053 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa calle Real de Intramuros número 7, el dia 30 de Abril próximo venidero, á las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 18 de Marzo de 1875.—*Felipe Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—*Seccion de Gobernacion.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta en el Distrito de Morong, denominadas en Balanti.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años las tierras comunales del pueblo de Cainta, compuestas de doce quiñones, bajo el tipo de mil trescientos cincuenta y un pesos anuales ó sean cuatro mil cincuenta y tres en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de doscientos dos pesos y sesenta y cinco céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedando abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras Públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tablas y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeta á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—"Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: *Primero.* Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer ramatante la diferencia del primero al segundo. *Segundo.* Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas

responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representantes de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

12. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. Será obligacion del arrendador conservar en buen estado la preaa que existe en las referidas tierras, exhibiendo al terminar su contrato una certificacion espedita por el comun de principales de Cainta que justifique estas circunstancias, así como de quedar las tierras en el estado en que el mismo comun de principales se las entregue tan luego se mande la posesion por la Direccion de Administracion Civil, cuidando el Comandante del Distrito de que se cumpla este artículo con exactitud por el bien del mismo pueblo: la certificacion que queda espresada se presentará al Comandante, y éste al promover nuevo arriendo la remitirá á la Direccion de estos ramos.

14. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

17. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniera subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

20. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 9 de Marzo de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Eduardo G. Quini de Zavala.*

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonía con lo dispuesto por Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arbitrio de las tierras comunales denominadas de Balanti, del pueblo de Cainta en el Distrito de Morong, por la cantidad de..... pesos (Pesos.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta* del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 202 pesos 65 céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, *Dujua.*

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 1,800 pesos anuales ó sean 5,400 pesos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 15 de Abril próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente en la forma acostumbrada, en el dia y hora arriba designados para su remate.

Binondo 10 de Febrero de 1875.—*Felix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861, y por Superior Decreto de 3 de Enero 1862; modificado por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo de 1,800 pesos anuales ó sean 5,400 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado, el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública ó en la Caja de la Administracion depositaria de la provincia respectivamente, la cantidad de 270 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden de tiendas á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada que sea la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por la Inspeccion de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastantes para el Sr. Fiscal de S. M. En provincias el Gefe de ellas cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene la Real instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—“Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se le podrá secuestrar bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.”—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescin-

dirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaida la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos por la primera vez, que se exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia, la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohibe, bajo la responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua á los vendedores. Prohibiéndose por esta cláusula el que se puedan establecer puestos ambulantes en las calles, el contratista no tendrá accion alguna sobre ellos, pero sí podrá denunciarlos á la autoridad local, á fin de que esta pueda imponerles la multa que corresponda, la cual se exigirá en papel competente, prévio anuncio por bandillo en todos los pueblos de la provincia ó distrito de toda la cláusula 12, con el fin de que no puedan alegar ignorancia en su cumplimiento. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapan-cos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á corporaciones ó cofradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mamposteria, se blanquearán todos los años.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniere, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sugetos el fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sugeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

24. Los gastos del remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

25. La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal, pudiendo ser en metálico, depositada en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública, cuando sea en Manila, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en ella.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.

Manila 17 de Febrero de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Eduardo G. Quiro de Zubala.*

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emisión de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico en armonía con lo dispuesto en Superior decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

D....., vecino de....., ofrece tomar á su cargo por término de....., el arriendo de mercados públicos de..... de..... por la cantidad de..... pesetas (Pesetas.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta* del día.....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de

Fecha y firma.

TARIFA DE DERECHOS.

Aprobada por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.

- 1.º El arrendador del mercado cobrará á los vendedores por cada vara cuadrada del terreno que ocupen un cuarto, si la mercancía se pone en tierra en bilao y no llegase al valor de un peso; si excediese de esta cantidad, cobrará dos cuartos.
- 2.º Cobrará asimismo con arreglo á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapaneo fijo que sea propiedad del arrendador ó del mercado, exceptuándose las tiendas que previene la última parte de la regla 12 del pliego de condiciones.
- 3.º Si varios chinos forman una sola tienda, pagarán cada uno por sí la cuota que les corresponda.
- 4.º Si los traficantes llevasen sus granos ó géneros al mercado y espudiesen estos en los mismos carros, pagarán medio real por el sitio que ocupe el carro, entendiéndose que los animales que lo conduzcan no podrán quedar uncidos dentro del mercado.
- 5.º Los que vendiesen sus géneros en caballerías, pagarán por el terreno que ocupe cada una de estas, cinco cuartos.
- 6.º El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y embarcaciones menores que atraquen á las playas y muelles próximos á los mercados con efectos y comestibles, siempre que efectúen ventas al menudeo, haciendo tienda dentro del buque, por una banca cinco cuartos diarios y por un casco diez cuartos tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.
- 7.º El contratista no tiene derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen en los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos, que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar la venta al menudeo.

Manila 17 de Febrero de 1875.—Zavala.—Es copia.—Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—*Seccion de Gobernacion.*—Anuncio.—En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil de diez del actual, se ha señalado el día treinta de Abril próximo venidero á las diez de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de una Escuela para niños y niñas en el pueblo de Maasin de la provincia de Iloilo, cuyo importe, segun presupuesto aprobado en 24 de Febrero próximo pasado, asciende á tres mil noventa y un peso sesenta céntimos. El acto tendrá lugar en la casa que ocupa la Direccion general de Administracion Civil calle Real núm. 7 ante la Junta de Almonedas de la misma y se verificará simultáneamente ante la de la proprovincia de Iloilo, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la espresada Junta de Admonedas de la misma, segunda calle de Sto. Cristo arrabal de Binondo núm. 46, para conocimiento del público todos los documentos que han regir en la contrata; las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados hasta media hora antes de comenzar el acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de 154 pesos 58 céntimos en metálico que se constituirá en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, si la proposicion se presentase en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Iloilo si la oferta se hiciere en aquella. Serán nulas las proposiciones en que falten cualquiera de los requisitos marcados y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto de remate se leerá la instruccion de 18 de Abril último, y en el caso de procederse á una licitacion verval por empate, la mínima puja admisible será de 20 pesos.—El Gefe de la Seccion *Federico Gomez Navarres.* Es copia.

Binondo 16 de Marzo de 1875.—Felix Dujua.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N....., enterado del anuncio público por el Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil en....., y de la Instruccion de subastas fecha 18 de Abril del año de 1862, así como de los documentos y condiciones que han de regir en la contrata de las obras de construccion de una escuela para niños y niñas en el pueblo de Maasin de la provincia de Iloilo, se comprometo á ejecutarla por su cuenta y en la cantidad de..... pesos.

Fecha y firma.

NOTA.—En el sobre de la proposicion tendrá este rótulo: proposicion para la adjudicacion de las obras de construccion de una Escuela para niños y niñas en el pueblo de Maasin de la provincia de Iloilo.

Dujua.

1

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil de estas Islas, se sacará por segunda vez á pública subasta la contrata de las obras de construccion de un puente en la cabecera y distrito de Capiz, bajo el tipo en progresion descendente de ocho mil novecientos setenta pesos, catorce siete octavos céntimos, con sujecion al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y administrativas que obran en el expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaria sita en la segunda calle de Santo Cristo núm. 46. El acto del remate tendrá lugar en la casa núm. 7, sita en la calle Real de Intramuros, á las diez en punto de la mañana del día 30 de Abril próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 20 de Marzo de 1875.—Felix Dujua.

1

El Capellan del Cementerio general dá parte al Exce-lentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.

PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTAL
Manila.....	2	1	3
Binondo..
Quiapo..
S. Miguel.
Suma....	2	1	3

EUROPEOS.

Manila...
Binondo
Quiapo...
S. Miguel.

Suma... ..
Cementerio general de Paco y Marzo 10 de 1875.
Br. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Exce-lentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.

PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTAL
Manila.....	1	1
Binondo...	2	2
Quiapo.....
S. Miguel.
Suma...	1	2	3

EUROPEOS.

Manila.....
Binondo
Quiapo..
S. Miguel

Suma.
Cementerio general de Paco y Marzo 11 de 1875.
Br. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Federico García Requera, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Albay y Subdelegado de Marina de la misma, y de estar en actual ejercicio de este último cargo yo el Secretario certifico:

Por el presente, cito, llamo y emplazo por este primer y último pregon a Florentino Taman, indio, hijo de Agapito y de Benita Oseñana, natural de Bugason, provincia de Antique, de treinta y cuatro años de edad, guardian que ha sido del bergantín-goleta "Progreso," el cual tiene un lunar en el cuello al lado izquierdo, para que en el término de 30 días comparezca ante esta Subdelegación de mi cargo para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en las diligencias que se le siguen por lesiones menos graves á su capitán D. José Gabriel de Urquidi.—Dado en Albay á 11 de Marzo de 1875.—Federico G. Requera.—Por mandado de S. S., Teodoro Mediamarca. 2

Don Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en el actual pleno goce de sus funciones, nosotros los acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Lucio Geda, natural y vecino de Lopez de esta provincia, empadronado en la Cabecera núm. 20 de D. Mariano Quisto, de unos 55 años de edad, de oficio herrero, de estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, carilarga, cuerpo delgado, color moreno, y de estado casado, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de treinta días contados desde la primera aparición del presente en la Gaceta oficial de Manila, á fin de contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 1827 que instruyo contra él por herida; que de hacerlo así le administraré justicia y en caso contrario se le declara rebelde y contumaz, siguiéndose en todos sus trámites el proceso, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tayabas á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Alvarez Guerra.—Por mandado de S. S., Victor Valencia.—Benedicto Naga. 2

Don Carlos Diaz Fernandez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Leyte, que de estar en el ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los testigos acompañados por falta de Escribano público damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores del chino Gaspar Oig Pnatco, vecino del pueblo de Carigara, para que en el término de cuarenta días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado bien por sí ó por medio de apoderado legalmente constituido, á hacer uso del derecho de que se crean asistidos en los autos de concurso necesario del referido chino, aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tacloban á 19 de Enero de 1875.—Carlos Diaz Fernandez.—Por mandado de S. S., Esperidion Brillo Ginés.—Martino Hidalgo. 2

7.^a SECCION.

GOBIERNO P. M. DE LA PROVINCIA DE TARLAC.

Novedades desde el día 23 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa la siega del palay y la molienda de la caña dulce.

Obras públicas.—Siguen en suspenso por hallarse los naturales dedicados á la recolección del palay.

Hechos ó accidentes varios.—Entre cuatro y cinco de la tarde del 25 del actual, se declaró un incendio en el barrio denominado Maculung del pueblo de la Paz de esta provincia, quemándose una casa de caña techada de cogon y que fué sofocado inmediatamente por la autoridad local que en el acto se constituyó en el lugar del siniestro, sin haber tenido que lamentar ninguna desgracia personal. De este hecho se instruyen las correspondientes diligencias.

En la madrugada del 28 del mismo hubo otro incendio, quemándose otra en el pueblo de O'Donnell tambien de caña y cogon, siendo sofocado inmediatamente por la autoridad local y fuerza de la Guardia Civil de dicho punto, sin haber tenido que la-

mentar como en la anterior desgracia alguna personal. De ambos hechos se instruyen las correspondientes diligencias.

Precios corrientes en esta Cabecera se observan los siguientes.

Azúcar, 2 pesos pilon; arroz, 1 peso 50 cént. cavan; palay, 71 7/8 cént. id.; aceite, 1 peso 6 2/8 cént. ganta. Tarlac 31 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Julian Ocon.

PROVINCIA DE ABRA.

Novedades desde el día 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el corte del palay.

Obras públicas.—Suspensas, escepto las urgentes por hallarse los polistas ocupados en el corte del palay.

Hechos ó accidentes varios.—El Cabo de la Guardia Civil, Comandante del puesto de S. Guillermo, ha recibido trece heridas por un guardia á sus órdenes, el cual ha sido muerto de dos balazos por los demás guardias, por no querer rendirse cuando se lo intimaron, recibiendo tambien muerte de un balazo el caballo que montaba y era de la propiedad del Cabo Comandante del puesto.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Palay, 7 pesos uyon; arroz, 3 pesos 25 cént. cavan; maiz, 1 peso uyon.

Bangued 27 de Diciembre de 1874.—Enrique G. Machel.

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 30 de Marzo de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERM.
Manila.....	Despejado.	ONO. flojo.	Bueno.	761'25	28'50
Cavite.....	id.	NE. id.	id.	758'50	29'50
Restinga.....	id.	N. id.	Seco.	754'50	29'75
Corregidor....	id.	N. id.	id.	755'00	29'00
Calamba.....	Claro.	NO. id.	id.	767'00	31'00
Lipa.....	Acelajado.	N. id.	id.	76'80	28'50
Batangas.....	Nublado.	E. id.	Bueno.	763'30	29'50
Taal.....	Claro.	E. id.	id.	766'30	31'96
P. Santiago.	Acelajado.	SE. id.	id.	761'41	41'00
Bulacan.....	Nublado.	S. fresquito.	Seco.		
Bacolor.....	Acelajado.	E. flojo.	Bueno.	77'40	31'00
Tarlac.....	Despejado.	Calma.	Seco.		
Lingayen.....	Acelajado.	N. flojo.	Bueno.	777'00	27'00
Bolinao.....	id.	NE. id.	Algo-húm.	757'20	31'00
Dagupan.....	Despejado.	NO. calmoso.	Seco.	772'00	31'25
S. Fernando.	Claro.	NE. flojo.	Bueno.	72'25	31'25
Candon.....	Acelajado.	N. id.	id.	77'60	33'00
Vigan.....	id.	Calma.	Calmoso.	75'80	29'75
Laoag.....	Nublado.	N. fresco.	Seco.	76'85	29'00

Manila 30 de Marzo de 1875.—El Gefe de servicio, S. Real.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 31 de Marzo de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERM.
Manila.....	Acelajado.	O. flojo.	Bueno.	761'50	29'50
Cavite.....	Despejado.	N. id.	id.	760'50	30'00
Restinga.....	Acelajado.	N. id.	Seco.	754'50	28'75
Corregidor....	Despejado.	N. id.	id.	755'76	29'50
Calamba.....	Claro.	NE. flojo.	id.	766'50	31'50
Lipa.....	Nublado.	O. id.	id.	76'70	28'00
Batangas.....	id.	E. fresquito.	Bueno.	768'10	29'80
Taal.....	Acelajado.	E. flojo.	id.	766'25	32'00
P. Santiago.	Despejado.	SSE. id.	id.	751'50	30'50
Bulacan.....	Nublado.	Calma.	Seco.		
Bacolor.....	id.	id.	Húmido.	77'33	33'09
Tarlac.....	Despejado.	N. fresquito.	Bueno.		
Lingayen.....	Acelajado.	N. flojo.	id.		
C. Bolinao....	Nublado.	N. fresquito.	Seco.	757'50	30'00
Dagupan.....	Acelajado.	NO. fresquito.	Bueno.	772'15	30'70
S. Fernando.	Despejado.	S. flojo.	Seco.	73'29	31'75
Candon.....	Acelajado.	NO. fresquito.	Bueno.	77'50	30'50
Vigan.....	id.	NO. flojo.	id.	75'65	30'00
Laoag.....	Nublado.	N. fresquito.	Seco.	76'85	29'00

Manila 31 de Marzo de 1875.—El Gefe de servicio, S. Real.